



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, marzo primero de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Solicitante	Mauricio Roberto Jaramillo Peláez
Quien requiere el apoyo	Ligia Del Socorro Peláez De Jaramillo
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00490 -00
Instancia	Única
Decisión	Fija Fecha Para Audiencia

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **31 DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

2. TESTIMONIAL: Prueba testimonial de Luz María Fernández y Carmenza Susana Peláez Gómez.

DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. TESTIMONIAL: Prueba testimonial de Mauricio Roberto Jaramillo Peláez, María Claudia Jaramillo Peláez y Diego Fernando Jaramillo Peláez.

MINISTERIO PUBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

DEFENSOR DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado y archivada la presente demanda.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6b61c14dae67c92505faa15993ab9948a422d16b92b6aea628670889253c87**

Documento generado en 01/03/2023 05:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>